

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día doce de marzo de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero cero nueve (009-2021)**, presentada por el ciudadano

[REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:

"...El motivo del presente correo es para solicitar información del Edificio Morazán, ubicado en: Intersección de 2º Avenida Norte y Calle Delgado, Barrio El Centro, San Salvador, San Salvador (...). La información que necesito está relacionada con:

Planos del Edificio, permisos e información histórica, prácticamente todo lo que fuera posible obtener, para completar la información necesaria para el desarrollo del estudio.

Nota:

Se anexa ficha IBCI proporcionada por SECULTURA.

Certificación Extractada del CNR y Ficha Catastral".

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



MINISTERIO
DE VIVIENDA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada de acuerdo a las diligencias descritas en el romano I de esta resolución.
- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano _____, la **Unidad de Trámites y Permisos Humanos del Ministerio de Vivienda** respondió por medio de un memorando bajo referencia REF: MIVI-DT-UTP-118-25/03/21 de fecha dieciocho de marzo del corriente año, entre otros aspectos lo siguiente:

“En atención a solicitud de información número: 009-2021, de fecha 12 de marzo del presente año y recibido en esta oficina el mismo día, en el cual solicita información del proyecto denominado: "Edificio Morazán, ubicado en: Intersección de 2º Avenida Norte y Calle Delgado, Barrio El Centro, municipio y departamento de San Salvador". Solicitando los Planos del Edificio, permisos e información histórica, prácticamente todo lo que fuera posible obtener, para completar la información necesaria para el desarrollo del estudio.

Al respecto hago de su conocimiento, que en el archivo que para tales efectos dispone la Unidad de Trámites y Permisos, y en el Archivo General del MOP, no se encontró información planos aprobados, del proyecto denominado: "Edificio Morazán, ubicado en: Intersección de 2º Avenida Norte y Calle Delgado, Barrio El Centro, municipio y departamento de San Salvador".”

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Se anexa respuesta elaborada y emitida, por parte de la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda**.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MIVI advierte y hace saber al ciudadano [redacted] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Unidad de Trámites y Permisos del MIVI** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [redacted]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario [redacted] -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda**.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos



Oficial de Información

